

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia año 50 pías.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 66; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
 personas de la Augusta Real Familia, continúan
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 septiembre 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 328.

Hmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Lamberto Pérez Merino, D. José Burgos Sastre como Presidente del Centro de Cereales, Legumbres y sus derivados y D. Vicente Castro García, solicitando determinadas aclaraciones a la Real orden de 22 de mayo último; y

Resultando que D. Lamberto Pérez Merino, vecino de Consuegra (Toledo), revendedor matriculado de abonos químicos, solicita que se aclare el sentido de la indicada Real orden en forma de que quede terminantemente prohibida la reventa de abonos y otros artículos a los socios de los Sindicatos y Federaciones que los hubiesen recibido por mediación de estas entidades, evitando así que pueda soslayarse la mencionada disposición, inscribiendo como socios, al mismo tiempo de hacer las compras, a personas o

entidades que habitualmente no son labradores ni asociados a dichas colectividades, sino comerciantes, debiendo ordenarse que queden obligados aquellos organismos a no vender a sus socios cantidades superiores a las de su propio consumo:

Resultando que D. José Burgos y Sastre, como Presidente del Centro de Cereales, Legumbres y sus derivados, Corporación domiciliada en Barcelona, abundando en las anteriores razones, pide que se determine de un modo claro y taxativo quiénes son las personas y entidades que, con carácter de socios de los Sindicatos Agrícolas y Ganaderos, podrán disfrutar en lo sucesivo de los repartos mutualistas o cooperativistas de abonos, semillas, máquinas, insecticidas, etc., según corresponde a los servicios de tales Sindicatos por beneficio del artículo 1.º del Real decreto de 21 de noviembre de 1929, quedando exentos de todo reparto aquellos socios que no puedan acreditar, mediante el correspondiente recibo de la contribución industria, hallarse dedicados habitualmente al ejercicio de las industrias agrícola o ganadera:

Resultando que D. Vicente Castro García, vecino de la villa de Don Fadrique (Toledo), y revendedor matriculado de abonos químicos, interesa, asimismo, la aclaración de la Real orden antes citada, prohibiendo la reventa de abonos y otros artículos a los socios de los Sindicatos y Federaciones que los hubiesen recibido por mediación de estas entidades y demás extremos que ya se contienen en la instancia de D. Lamberto Pérez Merino, antes relacionada:

Considerando que la Real orden de 22 de mayo próximo pasado, disponiendo, con carácter general y como aclaración a las disposiciones por que se rigen los Sindicatos Agrícolas, que ni con arreglo a la ley de 28 de enero de 1906, y

Reglamento para su ejecución, ni conforme al Real decreto núm. 2.516, de 21 de noviembre de 1929, entonces vigente, pueden aquéllos realizar operaciones de reventa de abonos ni otras similares respecto de entidades y particulares no asociados a los mismos, se dictó, a petición de varios expendedores de abonos, entre ellos don Vicente Castro García, y es congruente, con las pretensiones por los mismos deducidas, que motivaron dicha soberana disposición, quedando con ésta resueltas todas las cuestiones que dieron origen a las quejas producidas por los almacenistas de las referidas materias fertilizantes:

Considerando que la aclaración que interesan los actuales peticionarios, respecto de la Real orden referente a que quede prohibida la reventa de abonos y otros artículos que los socios de los Sindicatos y Federaciones hubieren recibido por mediación de estas entidades, es innecesaria toda vez que, basadas estas organizaciones en la cooperación o mutualidad y para fines directamente relacionados con la agricultura y ganadería, resulta indudable que tanto por la ley vigente de 28 de enero de 1906 como por el derogado Real decreto de 21 de noviembre de 1929, sólo los asociados y para sus propios servicios pueden beneficiarse con dichas adquisiciones, pero sin destinarlas a la reventa particular:

Considerando que el establecer una clase de socios activos y otra que en una de las instancias se califica de platónicos, exceptuando éstos últimos de todo reparto y obligando a los primeros, para recibir los beneficios de la cooperación, a presentar el correspondiente recibo de la contribución industrial, constituiría, no ya una aclaración a la ley, sino una modificación de la misma, que por otra parte no parece lógica, pues dentro de la legislación, tanto de la derogada, como de la vigente, no es necesario para ser socio de un Sindicato pagar la contribución que se pretende, lo que impediría que formarían parte de los Sindicatos los obreros del campo, aparceros, arrendatarios, etc., que son quizá los más necesitados de los beneficios que reportan estas entidades:

Considerando que la limitación que se solicita de no vender a los asociados cantidades superiores a las de su propio consumo, sobre ser difícil de establecer, está virtualmente contenida en la ley y en los Estatutos de los Sindicatos, a los cuales habrán de ajustarse sus Juntas para un equitativo reparto, quedando expeditas las acciones correspondientes para denunciar o sancionar los abusos o infracciones que se cometieren, bien acudiendo a la jurisdicción administrativa competente, bien utilizando la vía judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no proceden las aclaraciones que se solicitan en las instancias de que se ha hecho mérito, por ser innecesarias, toda vez que se desprende evidentemente de la ley cuáles son las personas que, con carácter de socios de los Sindicatos Agrícolas y Ganaderos, pueden gozar de sus beneficios, y que tales asociados sólo pueden aplicar a sus propias necesidades y servicios, pero sin destinarlos a la reventa, los abonos y demás artículos que adquieran por mediación de los mencionados Sindicatos y de las Federaciones de los mismos, debiendo ser publicada esta disposición en la "Gaceta de Madrid" para general conoci-

miento y como fijación de la interpretación y alcance de la Ley y Reglamento vigentes.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de agosto de 1930. P. D., Pan de Soraluce.

Señor Director general de Agricultura.

("Gaceta" 27 agosto 1930).

Núm. 330.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por varios aspirantes a ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales a quienes falta aprobar una o dos asignaturas, solicitando la concesión de exámenes extraordinarios en el próximo mes de septiembre:

Resultando que por Real orden de 7 de diciembre último se les concedió en el mes de enero próximo pasado exámenes extraordinarios como adelanto a la convocatoria del mes de junio, toda vez que en la citada disposición se dice: "Los alumnos o aspirantes que en dichos exámenes no alcancen la calificación de aprobado, podrán repetir examen solamente en una de las convocatorias oficiales de junio o septiembre, a su elección".

Considerando que las convocatorias de ingreso en los Centros oficiales de enseñanza están regladas y no pueden aumentarse sin infringir las disposiciones que las regulan y tienen establecidas para los meses de junio y septiembre de cada año, y que no existe precepto legal alguno que autorice el aumento de las mismas sino en casos muy contados y excepcionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la solicitud de concesión de exámenes extraordinarios de ingreso en el próximo mes de septiembre en las Escuelas de Ingenieros Industriales, instada por varios aspirantes a quienes falta aprobar una o dos asignaturas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de agosto de 1930.— P. D., Pan de Soraluce.

Señor Director general de Industria.

("Gaceta" 27 agosto 1930).

Núm. 334.

Ilmo. Sr.: Consagrado este Ministerio al estudio del ordenamiento que se dispone a proponer para la regulación estable y completa del régimen de vinos y alcoholes, partiendo de la base de las opiniones emitidas y los puntos de vista afirmados en la reciente Conferencia Nacional Vitivinícola, celebrada en esta Corte en el mes de julio último, y deseoso de acometer con urgencia la resolución global de tan importante problema de la Economía nacional, llega el término del plazo fijado en el Real decreto de este Departamento de 18 de abril último para la medida transitoria que limitaba el empleo de los diferentes tipos de alcoholes para usos de boca, la cual medida, a tenor del apartado C) del artículo 4.º del Real decreto-ley de 29 de abril de

1926, establecía que en tanto no excediera de 250 pesetas el precio del hectolitro de los alcoholes vinicos, pudieran sólo utilizarse para aquellos los destilados y rectificadas de vino con cualquier graduación, considerando equiparados a éstos los de piquetas, orujos y demás derivados de la vinificación, siempre que alcanzasen una graduación superior a 46 grados centesimales.

Es notorio que, tal como previó la disposición citada, las circunstancias del mercado de alcoholes se han modificado durante los meses transcurridos desde su publicación, en forma que no requieren que se prolongue por más tiempo del previsto en la misma, el régimen excepcional por aquélla fijado, debiendo, por consiguiente, restablecerse en su pleno vigor lo dispuesto en el Real decreto-ley de Vinos, de 29 de abril de 1926, entretanto que el Gobierno no ultime el ordenamiento total del problema que, después de haber oído en controversia las opiniones de todos los sectores interesados en el mismo, prepare, según en el párrafo anterior queda dicho.

En vista de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir del día 1.º de septiembre próximo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º del Real decreto-ley núm. 1.138, de 18 de abril último, se entenderán restablecidos en todo su vigor los preceptos del artículo 4.º del Real decreto-ley de 29 de abril de 1926.

Es, asimismo, voluntad de S. M. que la Comisión de técnicos prevista en el inciso 9.º del Real decreto de este Ministerio, del 28 de junio pasado, ultime con urgencia el estudio de las conclusiones y dictámenes emitidos con motivo de la Conferencia Nacional Vitivinícola, celebrada en esta Corte en el mes de julio último, con el fin de articular un ordenamiento definitivo de los intereses en ella representados y sus afines, que sirva de base para las resoluciones exigidas por la defensa y fomento de tan importantes ramas de la producción nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de agosto de 1930. Rodríguez de Viguri.

Señor Director general de Agricultura.

(“Gaceta” 29 agosto 1930.)

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REALES ORDENES

Núm. 1.597.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 3 de marzo de 1922, y atendiendo a lo dictaminado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a la plaza de Profesor numerario de Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Tiburcio Alarcón y Sánchez Muñoz, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Juan Morros García, D. Ramón Coderque Navarro, D. José Herrera Sánchez y D. Cristino García Alfonso, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de León, Madrid, Córdoba y Zaragoza, respectivamente.

Como suplentes actuarán: D. Tomás Rodríguez, D. Rafael González Álvarez, D. Germán Saldaña Sicilia y D. José Marcos Rodríguez, Profesores numerarios de las Escuelas Superiores de Veterinaria de León, Zaragoza, Córdoba y León, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1930.—Tormo.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta” 27 agosto 1930.)

Núm. 1.601.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por varios Ayudantes de Escuelas Normales, en súplica de que se aclare la Real orden de 18 de diciembre de 1929, en el sentido de que se haga extensivo, a los Ayudantes numerarios de Escuela Normal, el precepto contenido en la Real orden de 17 de septiembre de 1917 (“Gaceta” del 21), y a los Auxiliares numerarios de dichos Centros, lo que se determina en la de 14 de diciembre de 1927 (“Gaceta” del 20), en los mismos términos que en ellas se expresan:

Resultando que la Real orden de 17 de septiembre de 1917, se dictó para autorizar los traslados de los Ayudantes de Institutos, sólo en el caso de que estos Profesores se vieran en la precisión de cambiar de residencia para ejercer otro cargo público compatible con el de Ayudante numerario:

Resultando que, por la segunda de las disposiciones citadas, se hizo extensiva igual concesión a los Auxiliares de Institutos que se encontraran en el mismo caso que los Ayudantes, pero pasando a prestar sus servicios en el Instituto de su nueva residencia como Ayudantes numerarios, y ocupando, para todos los efectos legales, el último lugar en el nuevo Centro y en el Escalafón de Ayudantes, para evitar que su adaptación lesionara derechos preestablecidos, cuales son los de otros Auxiliares, los de Ayudantes y el interés del Estado:

Considerando que el espíritu de equidad y justicia que animó las dos Reales órdenes referidas no es el mismo que informa la de 18 de diciembre de 1929, toda vez que en el número uno de esta disposición se determina que, “por lo que se refiere a las Escuelas Normales, los Auxiliares, en el caso de que se trata, hayan o no causado baja, podrán pasar y reintegrarse, con todos sus derechos, en el Centro de su nuevo destino, dentro de su Sección, de modo análogo a lo prevenido, respecto a los excedentes, en la vigente Ley de 27 de julio de 1918, ya por el turno de Ayudantes, ya en ocasión de aumentos de Auxiliares en los referidos Centro y Sección”;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que quede aclarada la Real orden de 18 de diciembre de 1929, en el sentido de que se

haga extensivo a los Ayudantes de Escuela Normal el precepto contenido en la Real orden de 17 de septiembre de 1917, y a los Auxiliares de los mismos Centros lo que se determina en la de 14 de diciembre de 1927, en los mismos términos que en ellas se expresan; y, en su consecuencia, que sólo se conceda el traslado a los Ayudantes numerarios de Normales "en el caso de que los interesados se vean precisados a cambiar de residencia para ejercer otro cargo público", y en iguales casos a los Auxiliares numerarios de los mismos Centros, los cuales "podrán, a su instancia, al ser dados de baja en el Escalafón de Auxiliares, pasar a prestar sus servicios como Ayudantes numerarios en la Escuela Normal de su nueva residencia, ocupando el último lugar en el nuevo Centro y en el Escalafón de Ayudantes", que es lo que expresan y terminantemente disponen las Reales órdenes de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de agosto de 1930.—P. A., García Morente.

Señor Director general de Primera enseñanza.

("Gaceta" 27 agosto 1930.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.159.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Buscas y capturas.—Circulares.

Habiendo desaparecido, el día 22 de agosto próximo pasado, de su domicilio en esta capital, Pasaje del Pilar, 14, 15 y 16, portería, el vecino Alfredo Ramos García, de 34 años, alto, delgado, moreno, con una cicatriz en la frente y un hoyo en la barbilla, vistiendo traje negro con pañuelo al cuello del mismo color, gorra de visera y botas negras; y no sabiéndose hasta la fecha su paradero, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento; encargando a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía, practiquen gestiones encaminadas al expresado fin, dando cuenta, caso de ser habido, a este Gobierno civil.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1930.

El Gobernador civil interino,

Pablo de Castro y Santoyo.

Núm. 3.162.

El Alcalde de Añón me participa que ha desaparecido de dicha localidad la vecina Trinidad Gómara Redrado, viuda, de 32 años, vistiendo bata de cuadros en verde con lista blanca, medias negras y zapatos, la cual ha dejado abandonados a dos hijos de corta edad.

Lo que se hace público en este periódico ofi-

cial para general conocimiento; encargando a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen gestiones para la busca y captura de la mencionada Trinidad Gómara, y caso de ser habida, lo pongan en conocimiento de la expresada Alcaldía. Zaragoza, 9 de septiembre de 1930.

El Gobernador civil interino,

Pablo de Castro y Santoyo.

Núm. 3.160.

Películas.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, con fecha 7 del actual, me comunica ha prohibido la proyección de la película «El Capitán de la Guardia», marca Universal, de la casa Hispano American Films; y con la misma fecha, que ha autorizado la proyección de las siguientes: «Hombres peligrosos», «Tenor y Tenorio», marca Fox; «Tomasín, vida matrimonio», «Tomasín y los chinos», «Tomasín, autor dramático», «Tomasín y la tormenta», casa Ernesto González; «El hijo anticipado», «La bolsa robada», «El capitán fracasa», casa Triunfo films.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por las Autoridades de esta provincia.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1930.

El Gobernador civil interino,

Pablo de Castro y Santoyo.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.140.

Instituto Geográfico y Catastral.

Segunda Brigada Topográfica de Parcelación de Zaragoza.

ANUNCIO

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Belchite, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del vigente Reglamento de Catastro, serán expuestos al público los planos parcelarios, relaciones de características y lista alfabética de propietarios de los polígonos números 18, 20, 21, 22, 23, 71, 72, 73, 74 y 75, en la secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes, ante la Junta pericial de Belchite, y dentro del plazo de tres meses reglamentarios de exposición.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1930.—El Ingeniero Jefe de la 2.ª Brigada, José M.ª Gerona.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNOS DE PROVISION	FIANZA — Pesetas.
Alcalá de Henares	Madrid	1. ^a	Primero de clase	7.500
Mataró	Barcelona	2. ^a	Idem	2.500
Llanes	Oviedo	3. ^a	Idem	1.750
Coin	Granada	3. ^a	Segundo o de antigüedad	1.750
Villafranca del Bierzo	Valladolid	4. ^a	Antigüedad	1.250
Motilla del Palancar	Albacete	4. ^a	Idem	1.125
Villamartín de Valdeorras	La Coruña	4. ^a	Idem	1.000

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 1 de septiembre de 1930.—El Director general, Pedro Sabau.

(Gaceta 3 septiembre 1930.)

Núm. 3.161.

Comité paritario interlocal de Artes blancas.

Sección de Harinería.

En sesión del pleno, celebrada el día 4 del actual, se tomó el acuerdo de aumentar los jornales actuales de los obreros de la capital en 0'75 pesetas diarias en todas las categorías que comprende dicha sección; entrando en vigor este acuerdo el próximo día 1.º de octubre.

Lo que se pone en conocimiento de todos cuantos pertenezcan a esta sección.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1930.—El Vicepresidente, Pedro Galán.

Junta Provincial del Censo electoral de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17 de la Real orden de 16 de diciembre de 1907, se publican a continuación las designaciones de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo Electoral en el bienio de 1930 a 1931, recibidas hasta la fecha, para que los que se consideren perjudicados, puedan recurrir ante esta Junta provincial, en la forma prevenida en el artículo 12 de la ley Electoral vigente.

ALBETA.—Presidente, D. Hipólito Arcega Hernández, Juez.

Vocales: D. Pablo Arcega Tejero, Concejal;

D. Julio Martínez Clavería, Contribuyente; don Mariano Aznar Jiménez industrial.

Suplentes: D. Faustino Martínez Palacín, ex Juez; D. Modesto Jiménez López, Concejal; don Crispín Pellicer Aznar, Contribuyente; D. Cándido Tabuenca Tabuenca, industrial.

Secretario, D. Germán Arcega Hernández.

ALPARTIR.—Presidente, D. Deosdado del Val Bueno, Juez municipal; Vicepresidente 1.º, don Manuel Palacios Gómez, Concejal; Vicepresidente 2.º, D. Antonio Gascón Torres, ex Juez municipal.

Vocales: D. Manuel Jimeno Gil, y D. Javier Jimeno Gil, contribuyentes por territorial; don Gil Gil y Gil, y D. Pedro Barranco Navarro, contribuyentes por industrial.

Suplentes: D. Felipe Moneva Barranco, Concejal; D. Timoteo Pascual Palacios, ex Juez municipal; D. Jerónimo Jimeno Moneva y D. Mariano Gil Jimeno, por territorial; D. Fermín Gómez Palacos y D. Manuel Pascual Palacios, por industrial.

Secretario, D. David Ramos Beltrán.

CALMARZA.—Presidente, D. Rafael Cortés Ruiz; Vicepresidente, D. Victoriano Cortés Pérez Concejal.

Vocales: D. Isidoro Moreno Hombrados, por industrial; D. Blas Pérez Franco, ex Juez; don Manuel Escolano Pérez y D. Pascual Bueno Escolano, contribuyentes.

Suplentes: D. Felipe Baquedano Pérez; don Manuel Cortés Eslano; D. Ramón Pérez Baquedano.

Secretario, D. Lorenzo Moreno de Gregorio.

EL FRASNO.—Presidente, D. Mariano Jimeno Monteagudo, Juez municipal; Vicepresiden-

te 1.º, D. Santiago Rodrigo Rodrigo, ex juez; Vicepresidente 2.º, D. Manuel Moya Cebrián Concejal.

Vocales: D. Evaristo Monteagudo Forniés y D. Antonio Hernández España, por territorial; D. José Salanova Jaime y D. José Díez López, por industrial; D. Juan Cobos Gascón, funcionario jubilado.

Suplentes: D. Ramón España Franco y don Esteban Velilla Pablo, por territorial; D. Arturo García Danni, por industrial.

Secretario, D. Jaime Arellano Martínez.

GRISEL.—Presidente D. Narciso Ramírez Bonel, Juez municipal; Vicepresidente 1.º, D. Manuel Ortín Ramírez, Concejal; Vicepresidente 2.º, D. Cosme García Peña, ex Juez.

Vocales: D. Blas García García y D. Bonifacio Vijuésca Magallón, contribuyentes.

Suplentes: D. Juan Tejero Jaray, Concejal; don Julián Flores Peña, ex Juez; D. Ruperto Tejero Lahuerta y D. Clemente Peña García, contribuyentes.

LECERA.—.....

Dada cuenta por el Sr. Vicepresidente, que el objeto de esta reunión era proveer la vacante ocurrida por cese del Sr. Presidente D. Emiliano Tena Bernad, y al propio tiempo darle posesión de dicho cargo, se acordó sustituirle por don Domingo Casaos Alos, que es el que le corresponde por la Ley, por haber sido nombrado Juez municipal de este término, y hallándose éste presente, se le dió posesión del cargo de presidente de dicha junta.

Lécera, a 7 de agosto de 1930.—El Secretario, Ramón Gil.—V.º B.º: El Presidente, Domingo Casaos.

REMOLINOS.—Presidente, D. Nemesio García Samper, Juez municipal; Vicepresidente 1.º, D. José Supervía Araiz, Concejal; Vicepresidente 2.º, D. Bernardo Liarte López, contribuyente por inmueble y ganadería.

Vocales: D. Eusebio Cuartero Junza, ex Juez; D. José Alonso Zaldivar, contribuyente por inmueble y ganadería; D. Gregorio Pló Calvo, contribuyente por industrial; D. Mariano Molinos Artajona, contribuyente por minas.

Suplentes: D. Emilio Soler Causapé, Concejal; D. José Valenzuela Molinos, ex Juez; don Cándido Coromina Navarro y D. Francisco Teller Causín, contribuyentes por inmueble y ganadería; D. Pascual Iñigo González y D. Félix González Valenzuela, contribuyentes por industrial.

Secretario, D. Sebastián Arbea Castañer.

SESTRICA.—Presidente, D. Pedro Roy Forcén, Juez municipal; Vicepresidente, D. Nicolás Gómez López, Concejal.

Vocales: D. Javier Gómez Perales, ex Juez; D. Francisco Pinilla Gómez y D. Francisco Tabuena Sierra, contribuyentes por territorial; D. Artemón Rubio Felipe y D. Félix Lafuente Andrés, contribuyentes por industrial.

Suplentes: D. Ricardo Roy Sierra, ex Juez; D. Pascual Mateo Lafuente, Concejal; D. Luis Roy Forcén y D. Francisco López Miñana, contribuyentes por territorial; D. Vicente Sierra Tabuena y D. Miguel Rubio Felipe, contribuyentes por industrial.

Secretario, D. Felipe Escribano Córdova.

TABUENCA.—Presidente, D. Martín Román Laborda, Juez municipal; Vicepresidente, don Celestino Pérez Zapata, Concejal.

Vocales: D. Pedro Lamana Montorio, ex Juez municipal; D. Miguel Vela Chueca y D. Urbano Bravo Fontova, contribuyentes por territorial; D. Raimundo Oro Aznar y D. Agustín Tapia Laborda, contribuyentes por industrial.

Suplentes: D. Francisco Román y D. Tomás Cuartero Sancho, contribuyentes por territorial; D. Blas Ostalé Vela y D. Pedro Chueca Sancho, contribuyentes por industrial.

Secretario, D. Liborio Lanzán Vela.

TOBED.—Presidente, D. José M.º Barranco Sánchez, Juez municipal y propietario; Vicepresidente 1.º, D. Manuel Lóbez Pellés, Concejal; Vicepresidente 2.º, D. Francisco Salanova Franco, ex Juez municipal.

Vocales: D. Enrique Rodrigo García, mayor contribuyente por territorial; D. Ambrosio Quero Blasco, contribuyente por territorial; D. Palmiro Castro Quero y D. Rogelio Palorón Barranco, contribuyentes por industrial.

Suplentes: D. Agustín Condón Jimeno, Concejal, sustituto de D. Manuel Lóbez Pellés.

D. Antonio Serrano Hernández, sustituto de D. Enrique Rodrigo García.

D. Casimiro Jimeno León, sustituto de don Ambrosio Quero Blasco.

D. Luis Hernández Quero, sustituto de don Palmiro Castro Quero.

D. Cruz Gonzalvo Gil, sustituto de D. Rogelio Palorón Barranco.

Secretario, D. Arturo Sediles Castro.

VILLALBA DE PEREGIL.—Presidente, don Manuel Franco Pérez, Juez municipal.

Vocales: D. Francisco Betrián Júlvez, Concejal; D. Juan Antonio Castillo Gracia, ex Juez; D. Román de San Baldomero y D. Juan Pablo Pérez, contribuyentes por territorial; D. Juan Condón García, contribuyente por industrial.

Suplentes: D. Domingo Parra García, Concejal; D. Teodoro Agudo Parra, ex Juez; D. José Collado Agudo y D. Pedro Herruz Parra, contribuyentes por territorial; D. Ignacio Pérez Pablo, contribuyente por industrial.

Secretario, Mariano de Sus Jimeno.

VILLALENGUA.—Presidente, D. Juan Pascual Torrubia Trigo, Juez municipal; Vicepresidente, D. Fausto Bueno Maestro, Concejal.

Vocales: D. Domingo Miguel Pérez Sicilia y D. Jorge Maestro Trigo, contribuyentes por territorial; D. José Arenas Laeniz, contribuyente por industrial.

Suplentes: D. José Ferrer Bermúdez, Concejal; D. Domingo Pérez Sicilia, ex Juez; D. Miguel Aguaviva Lallana, contribuyente por territorial; D. Eustaquio Acón Benedicto, contribuyente por industrial.

Secretario, D. Julián Martínez Lapuerta.

SECCION SEXTA

Morata de Jiloca.

A los efectos de reclamación, se hallará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de ocho días, el repartimiento

de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el año 1931.

Morata de Jiloca, a 6 de septiembre de 1930.
El Alcalde, Segundo Martínez.

Villanueva de Huerva.

Al objeto de llevarse a efecto por este Ayuntamiento el reparto del número de cabezas de ganado lanar y cabrío que pueden pastar en el monte Común, de este término, durante el año forestal de 1930-31, entre los vecinos de los pueblos que tienen derecho a dicho aprovechamiento, éstos lo solicitarán hasta el día 25 del actual, a fin de proveerles de la oportuna guía, una vez satisfecho el canon correspondiente, sin cuyo documento no se permitirá la entrada en el referido monte; advirtiéndose que el que no lo solicite dentro de dicho plazo se entenderá renuncia al expresado aprovechamiento.

Villanueva del Huerva, a 5 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Blas Pardos.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 3.155.

MARIN, José; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y practicar cuantas diligencias se crean necesarias en sumario que se instruye con el núm. 345 de 1930, sobre hurto, contra el mismo.

Núm. 3.152.

ALGAR, Francisco; apodado *Pinturas*; cuyas demás circunstancias personales, así como su actual paradero, se ignoran; procesado en causa núm. 52 de 1930 por delito de estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Tafalla, al objeto de constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria.

Núm. 3.154.

JIMÉNEZ CARDENAS, José (a) *Chato de Málaga*; natural de Sevilla, de estado soltero, de 25 años, hijo de María y de padre desconocido; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por abusos deshonestos; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión, practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye contra el mismo con el núm. 391 de 1930, sobre abusos deshonestos.

BLANC HUERTA, Jerónimo Angel; de 27 años de edad, soltero, Veterinario titular de Cortes (Navarra), hijo de Isidro y de Prudencia, natural de Cortes y con última residencia en esta villa; procesado en causa seguida en este Juzgado con el número 102 de 1930, por supuesta tentativa de violación; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Tudela, a fin de constituirse en prisión y recibirle declaración indagatoria en la expresada causa.

Núm. 3.067.

SALINAS SANZ, Federico; hijo de Juan y de Emilia, natural de Zaragoza, de estado soltero, de oficio estudiante, de 19 años de edad, cuyas señas personales son: estatura, un metro 670 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, no tiene seña particular alguna; domiciliado últimamente en Zaragoza, sujeto a expediente por deserción, comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor D. Mariano de Usera Sánchez, con destino en el regimiento de Infantería Alcántara, núm. 58, de guarnición en Barcelona.

Barcelona, 18 de agosto de 1930.—El Comandante Juez instructor, Mariano de Usera.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.139.

Caspe.

D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se ha promovido expediente, por D.^a Teresa Guiral Navarro, para que se declare justificado y se inscriba a su nombre en el Registro de la propiedad del partido, el dominio que alega tener sobre las dos fincas que se reseñan a continuación, adquiridas por título de compra a D. José Yanguas Cenarro y D. Aníbal Vidal Ribera y sus respectivas esposas D.^a María y D.^a Blanca Miravete Maculet, no estando inscrita la segunda de dichas fincas a nombre de persona alguna y figurando la primera a favor de los cónyuges D. Joaquín Miravete Escuder y D.^a Teresa Samper Pellón.

En su virtud, se cita a estos titulares, según el Registro, o sus legítimos sucesores, y se convoca a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, para que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la inserción de este edicto, que tendrá lugar tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan a reclamar su derecho en forma.

Fincas de que se trata.

1.^a Campo, en la huerta, partida Val de Zail, de este término, compuesto de huerta y

monte, separado lo uno de lo otro por medio de un brazal de riego, con su mas de un piso y su era, de 1 hectárea, 43 áreas y 25 centiáreas la huerta, y de 11 áreas 90 centiáreas el monte, formando todo una sola finca; lindaba antes al este con herederos de Juan Ferrer y hoy de D. Bernardo Pellón, oeste Rafael Campos, ahora José Cirac, sur Joaquín Moreno, hoy acequia, y norte camino vecinal.

2.^a Campo huerta, partida, Vado, de este término, de 32 áreas y 20 centiáreas; lindante este acequia de Rimer, sur senda y Teresa Guiral, norte Martín Guíu y oeste Manuel Vidal.

Dado en Caspe, a dos de septiembre de mil novecientos treinta.—Juan Llidó.—El secretario judicial, Juan Almuñi.

Núm. 3.140.

Caspe.

D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se ha promovido expediente, con arreglo a la ley Hipotecaria, por D. Francisco Guíu Rabinad, para que se declare justificado y se mande inscribir a su nombre, en el Registro de la Propiedad del partido, el dominio que alega tener sobre las fincas que a continuación se expresan, adquiridas por título de compra a D. José Yanguas Cenarro y D. Anibal Vidal Ribera y sus respectivas esposas D.^a María y D.^a Blanca Miravete Maculet, cuyas fincas aparecen inscritas, la primera y tercera a nombre de D. Joaquín Miravete Escuder de Marcilla, y la segunda al de D. Pedro Serrano Cabañero.

En su virtud, se cita a estos titulares, según el Registro, o sus causahabientes en su caso y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, para que dentro del término de ciento ochenta días puedan alegar su derecho compareciendo en el expediente y proponiendo las pruebas que procedan.

Fincas de que se trata, radicantes en este término municipal:

1.^a Campo, en la huerta, partida Val de Escatrón, de una hectárea, 19 áreas y 59 centiáreas, lindante hoy con finca del interesado mediante acequias al este, con Serafín Fabián y fillola de Fabián al oeste, con heredero de Teodoro Navarro al sur y con fillola de la Barca al norte.

2.^a Campo, en la huerta, partida Val de Escatrón, de 42 áreas y 84 centiáreas; que lindaba anteriormente: este, con Vicente Catalán, oeste Mariano Albiac, sur Manuel Piquer y norte Valero Guíu, y en la actualidad, este brazal, oeste y norte el interesado y sur Pedro Catalán.

3.^a Campo, en el monte, partida Val de Escatrón, con su más plano y su era, tierra campo y olivos, de una hectárea, 14 áreas y 43 centiáreas, y lindante este y sur con fillola, oeste con Matías Albiac, sur el interesado del expediente y al norte con paso de ganado.

Dado en Caspe, a veintisiete de agosto de mil

novecientos treinta.—Juan Llidó.—El Secretario, Juan Almuñi.

Núm. 3.123.

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de capital, intereses y costas de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de D. Luis Soláns Alamán, contra D. Cayetano Minuesa, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, la finca que fué embargada en dicho procedimiento y que a continuación se expresa con su tasación:

Casa, sita en la calle Mayor, de Nuez de Ebro, señalada con el número ocho; consta de dos pisos con el firme, tiene corral y cuadra, y mide una extensión superficial de doscientos veintiocho metros, y linda por la derecha entrando con la de Ramón García, izquierda con la de Federico Almorín y por la espalda con el camino de la Tajadera. Tasada en quince mil pesetas (15.000).

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala-audientia de este Juzgado, y simultáneamente en el de igual clase de Pina de Ebro, el día nueve de octubre próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo iguales condiciones que en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 140, correspondiente al día 13 de junio último anunciando primera subasta de dicha finca se hacen constar, excepto la condición dicha de ser ésta tercera sin sujeción a tipo.

Dado en Zaragoza, a cinco de septiembre de mil novecientos treinta.—César de Prado.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.144.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación y emplazamiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se notifica a Eustaquio Gómez Frontela, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, por medio de la presente cédula, que por auto fecha primero del actual se ha declarado terminado el sumario que contra el mismo se instruye con el núm. 109 del año actual, sobre atentado y lesiones, y se le emplaza a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante la Superioridad por medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente respectivamente, bajo apercibimiento que de no verificarlo le serán designados de oficio.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma, extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza, a cinco de septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.